
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Sigue la discusion del día 14 de noviembre.

Se leyó el dictámen de la comision del Código civil, que sentando deber componerse siempre de individuos del seno del Congreso, propone sean unos mismos por todo el tiempo de la legislatura, trabajando unas mismas manos en esta obra importantisima. Tambien se leyó el de la comision del Código mercantil, que coincide en esta idea; añadiendo una y otra comision que excite á los literatos á contribuir con sus luces á tan gran empresa. El Sr. Espiga impugnó el dictámen, sosteniendo que, conforme á lo ya determinado por las Cortes extraordinarias, debian nombrarse comisiones de fuera del Congreso que preparasen y presentasen sus trabajos á las comisiones del Congreso mismo para que estas, aprovechandose de ellos, pudiesen ofrecer sus propios proyectos al cuerpo legislativo. El Sr. Norzagarai, individuo de la comision del Código civil, apoyó el dictámen, observando la dificultad de hallar personas extrañas del Congreso que pudieran dedicarse á este trabajo con la asiduidad necesaria, y que para él quedaba á los Sr. diputados tiempo considerable en la época que no habia sesiones. El Sr. Antillon, individuo de la comision del Código criminal, expuso que á esta ocurrían las mismas dificultades, para cuyo remedio pedían las del Código civil y de Comercio que continuarán sus individuos por todo el tiempo de la legislatura; sin excluir por esto comisiones subsidiarias de fuera, compuestas de personas de notorios conocimientos, nombradas por las mismas Cortes. Establecio la necesidad de que unas mismas personas empezaran

y concluyeran la obra; y de que no se variasen los individuos de estas comisiones; como practicaron las Cortes extraordinarias con los de las comisiones de Constitucion y Arreglo de tribunales. Sostuvo que no era tan difícil la empresa de formar buenos códigos, atendido el océano de luces en que nos hallamos y lo mucho adelantado en la materia; que esta obra urge; pues seremos siempre inferiores á los pueblos que los tengan mas sabios; y finalmente, que estas Cortes pueden tener la gloria de cerrar sus sesiones dexando asegurada la libertad civil de los españoles con un buen código criminal. El Sr. Martinez de La Rosa manifestó que no teniamos Constitucion, mientras no tuviésemos códigos legales: que hay extraña contradiccion entre los que ahora rigen y las leyes fundamentales: que la obra es urgentisima por tanto, y debe levantarse desde los cimientos, aprovechando en buenhora lo bueno que ya tengamos, como se hizo en la Constitucion con los antiguos fueros; pero la obra es larga y difícil; y comisiones del Congreso, baxo qualquiera planta, no podran llenar el objeto; siendo forzoso se formen de afuera, nombrando el Gobierno sujetos idóneos al efecto, y siguiéndose el mismo orden que en el plan de instruccion pública, presentando ya á la comision de las Cortes por la de afuera que nombró el Gobierno. El Sr. Yandiola sostuvo el dictámen de las comisiones, leyéndose á su peticion el acta de 1.º de octubre, en que las Cortes ordinarias nombraron estas comisiones de su seno. Hablaron en diferente sentido los señores Texada, Cepero, Arango, Mendiola, Castanedo, Martinez y otros; declarándose despues de una larga discusion no haber lugar á deliberar sobre el dictámen de la comision del Código civil: extendiéndose igual declaracion á la de la del Código mercantil.

En consecuencia se hicieron dos indicaciones: una del señor Antillon para que los individuos de las comisiones del Congreso, nombrados para la formacion de los códigos civil, mercantil y criminal, puedan asociarse literatos de fuera de él, proponiéndolos al mismo; y que lo que se decida respecto á los códigos civil y mercantil se entienda para con el criminal: otra el señor Martinez de la Rosa, para que urgiendo la necesidad de formar códigos dignos de la nacion española y que estén de acuerdo con la Constitucion, se diga al Gobierno nombre una comision de personas instruidas de fuera del Congreso, que prepare los trabajos y los pase á las respectivas comisiones del mismo. Suscitose sobre ellas una larga discusion. El Sr. Arispe, sosteniendo la primera de estas indicaciones, impugnó fuertemente la segunda; que-

jándose de que se quisiera dar al Gobierno la iniciativa de las leyes, é indicando que quanto mayor influencia se le concediese menor sería la libertad del cuerpo legislativo. El Sr. Martinez de la Rosa contestó á estos argumentos. Al fin, puesta á votacion la indicacion del Sr. Antillon, se declaró no haber lugar á deliberar sobre su primera parte, aprobándose la segunda que trata de que sea igual la regla para todos los códigos. Púsose igualmente á votacion la del Sr. Martinez de la Rosa; y fué desaprobada, levantándose la sesion.

Señor Gefe político superior de Galicia:

Quando S. M. las Cortes generales extraordinarias de la Nacion han promulgado los artículos 24, 25 y 26 de la Constitucion que felizmente nos gobierna, no quisieron que los militares por serlo fuesen suspendidos ni perdiesen el derecho de ciudadanos; pero la mala inteligencia de este sabio código, ó acaso tambien la malicia animada del odio injusto con que suele mirarse esta digna y benemérita clase de ciudadanos, nos pone en la dura necesidad de reclamar de V. S. el que por los medios á que alcance su autoridad en esta Provincia, disponga se nos restituya en los pueblos de nuestra residencia un derecho que solo la ignorancia mas invencible ó la mas torpe perversidad quiere injustamente usurparnos.

Deseosos de gozar alguna vez la lisongera satisfaccion concedida á todo ciudadano de tener parte en la eleccion de las autoridades que le han de gobernar, como testimonio el menos equívoco de la libertad civil que la Constitucion nos promete, hemos concurrido á las juntas parroquiales celebradas en la de S. Andres y Salomé de esta ciudad el dia 5 del corriente, y nuestros votos no fueron admítidos. ¿Es esta una atropellada infraccion de las leyes españolas, ó es acaso criminal nuestra profesion para que por ella sola se nos prive de tan inviolable y precioso derecho, único quizá en que los militares podrán acreditar su enlace con esta Patria, con esta Constitucion que defienden y han jurado ob-

servar? Nos retractaremos, Señor, si es posible, de tal juramento, si no tenemos otra relacion con ese inestimable libro que la de ser considerados los hombres mas despreciables, los mas viles, ínfimos é inútiles criados de una Nacion que á tanta costa quiere ser grande.

Parece que los legisladores inmortales de este siglo habian previsto tales acontecimientos, quando en el artículo 313 de la Constitucion política que formaron han fixado muy claramente la diferencia que hay entre vecindario y ciudadanos, decretando que el número de electores para Ayuntamiento *sea proporcionado al vecindario de cada pueblo*, despues de determinar *que se reúnan todos los ciudadanos de él*; dando á entender sin duda en esta ley que el número de éstos sería algunas veces mayor que el de vecinos, pero que no por esto se aumentase el de electores. Del artículo 318 se evidencia además el derecho de nuestra reclamacion. ¿A qué pues interpretaciones de un código que el mismo código prohíbe?

Se nos exige un vecindamiento incompatible con nuestra profesion: ¿le tiene el canónigo ó el cura, que siéndolo hoy de esta catedral ó pueblo, se traslada mañana á otra canongía ó parroquia de mas conveniencia ó interés, bien por escala ó bien por solicitud propia? ¿le tiene el administrador de hacienda pública, el tesorero, el contador y otros empleados de igual calidad sujetos á la voluntad de un gefe que les traslada de un destino á otro quando lo cree oportuno, ó á un turno ó escala que hace variable su residencia? ¿le tienen los cantores ó músicos que vemos vagar de pueblo en pueblo buscando los mayores sueldos en catedrales, colegiatas, academias y otros establecimientos? ¿le tienen los artistas hábiles ó especuladores que se trasladan de un pueblo á otro á proporcion que co nocen que se disminuye ó aumenta el consumo de sus artefactos ó tráfico? ¿Pues por qué solo los militares han de ser privados de la ciudadanía ó derechos que á todos estos se le conceden, quando no por interés ni por conveniencia, no por mayores

sueños ni por voluntad propia, sino porque la Nación misma que sirven se lo manda, son trasladados de una á otra poblacion, de un campo á otro campo? ¿Qué residencia mas legitima?

Se repone, Señor, que no alojamos..... ¡Como, y á quien! absurdo insufrible despues que una de las innumerables aficciones que nos rodean es la de ser alojados, pues es el lance en que por lo general vemos palpable la ingratitud de los ciudadanos á cuyas casas se nos envia, quando no tenemos que llamar á ciento antes de que en una se nos reciba. Establézcanse buenos ayuntamientos, cumplan éstos sus respectivos deberes, propongan y establézcanse leyes municipales qual conviene y ordena la cláusula octava del artículo 321 de la Constitucion; y esa carga tan ponderada de alojar á los militares desaparecerá; mas no se les castigue á estos porque no son capaces de tener una casa propia en cada pueblo de toda la Monarquía.

¡Que no pagamos contribuciones.....!!! ¿Estan acaso exéntas de contribucion las propiedades de los militares? ¿No es contribucion el estar tan mal pagados como sabe toda la Nacion? ¿No la es el sacrificio que hacemos de nuestra libertad, de nuestro reposo, de todas nuestras comodidades y ventajas que podríamos tener en una vida quieta? ¿No la es la de un brazo, una pierna que por la libertad ó seguridad de la Patria se entrega generosamente á la hambrienta fúria de los alfanques enemigos? ¿Hay en fin una contribucion menos equitativa ni mas gravosa que la que han pagado los militares españoles que murieron gloriosamente en el paso del Vidasoa y acciones anteriores y sucesivas que inmortalizaron nuestro ejército de la izquierda, nuestro 6.º, nuestro 4.º ejército? ¿O tenemos acaso los militares que residimos en Santiago en este dia alguna seguridad de que en el mes de enero ó febrero siguientes no perdamos un miembro ó la vida misma en los Pirineos por la libertad nacional?

Podríamos aun exponer en favor nuestro la residencia de dos años que tiene en este pueblo la escuela militar en

que servimos; pero como nuestra intencion es reclamar el derecho que generalmente corresponde á todos los militares, aunque no dudamos un momento de la claridad y precision con que las sábias páginas de la Constitucion política de la Monarquía resuelven unas dudas tan maliciosamente inventadas; esperamos con la mayor confianza que V. S. en quanto alcancen sus facultades se servirá aclararlas á estas parroquias, alcaldes y ayuntamiento, así para el caso presente como para los sucesivos; y si lo cree conveniente, ó estoviese fuera de los límites de su autoridad esta determinacion, elevar nuestro grito á la Magestad nacional, á fin de que con la mayor urgencia decida de su justicia segun considere mas ventajoso á la felicidad pública de la gran Nacion que representa.

Santiago 7 de diciembre de 1813.=El teniente coronel Director de la Escuela militar del 4.º ejército *Luis Genaro de la Rocque*.=El teniente de fragata de la Armada nacional, Profesor de la Escuela *Manuel Gutierrez de Caviedes*.=El Capitan de la Escuela *Pascual Basadre*.=El Ayudante 1.º de la Escuela *Juan Villaronte*.=El Ayudante 2.º de la Escuela *Ramon Felix Varela*.

CONTESTACION

á la Estafeta de Santiago del martes 23 de noviembre
de 1813.

EL COLUMBRADOR AL ESTAFETERO.

Spectatum admissi risum teneatis, amici?

Horacio.

Muy Sr. mio: anticipadamente, y sin aguardar la conclusion del artículo; en respuesta á su Estafeta n.º 58, pronuncia desde su tripodá, como acostumbra, sin haber visto el final. Por un acaso feliz se publican en un mismo dia aquel y su impugnacion. Esto hará conocer, aun al Ventero de Puerto Lapice, y demas quadrilleros de la sta. Hermandad, que quando tomo la pluma es únicamente por lo que dice San Pablo á Timoteo, y que expresamos

cumplidamente en la Marcial n.º 120; pero: *hay niños de cien años*, como dice Dios por Isaias.

Ya está visto que vm. es solo un buscaruidos en la república de las Letras, y que no tiene el talento suficiente para desempeñar el encargo de publicista en que se entrometió.

Por lo mismo en la Marcial n.º 102 y 106 le aconsejamos al tenor de las *Obras de misericordia* dejase el oficio de papelista, como ageno de su profesion y estado. Entonces le citamos para el efecto una de las sentencias concluyentes del derecho canónico; ahora se lo inculcamos con la autoridad de San Pablo, á que corresponde y concuerda el canon 4.º del concilio de Calcedonia: en fin, porque como debe saber vm., el divino Oráculo pronuncia: *Arma militie nostræ non sunt carnalia*.

Apoyamos tambien con la autoridad del *V. Granada* en la Marcial n.º 91 el modo con que las personas á quienes por oficio pertenece el vengar los ultrages hechos á la religion lo debian executar, para que no faltase tan rica prenda de nuestra España, el qual en nada es diferente, y sí muy conforme á la doctrina del santo Evangelio: que es otro item mas para que no se entrometa vm. en lo que no le atañe, á ménos que vm. no presuma que cambiando de liturgia podamos cantar en su entierro misa de *commune Doctorum*, tal como á San Agustin &c. (Continuará).

NOTICIAS.

Madrid 1.º de diciembre.—Segun anuncia el conciso de 17 del mes anterior salió en aquel dia de Cádiz un convoy, que se decia dirigirse á las costas cantábricas con provisiones para el ejército.

Apénas podemos dar noticias del ejército aliado del Pirineo; las últimas cartas de la mala no añaden cosa de importancia á lo que ya tenemos dicho. La mayor parte de los sugetos que escriben de aquel punto manifiestan con los mas vivos colores la inquietud y disgusto de nuestras tropas por verse privadas de batirse con un enemigo que

detestan, y á quien quisieran dar una idea de los males que nos ha hecho sufrir, compensándolos, por lo ménos, en comer el pan de sus cosechas, y vestirse con el trabajo de sus propias manos. No hay duda que quanto han consumido los franceses en la península ha sido un ahorro para su nacion; y que el deseo de nuestras tropas se funda en el derecho que tenemos para resarcirnos de una deuda, cuya compensacion es el único premio á que podiamos aspirar despues de tantas desgracias y sacrificios.

Esperabamos poder anunciar la toma del castillo de Figueras, cuya plaza ha estado á pique de caer en nuestras manos; pero por desgracia se han frustrado las esperanzas de los valientes catalanes, por haberse descubierto una hora antes de verificarse el golpe que estaba preparado.

En una carta confidencial de un punto de Cataluña nos dicen, con fecha de 20 del mes pasado, que aunque no habian recibido noticias de lo interior de Francia, tenian motivos para creer que ha habido alguna novedad en Paris, en razon de que solo en este caso doblan la vigilancia, y se hace difícil el peso. Nos aseguran que cada vez se propaga mas y mas en la frontera la voz de revolucion, la que llevan al extremo de suponer muerto al rey de Roma, arrestando ala emperatriz, y asesinados Lebrun, Cambaçeres y algunos otros, Mas no debemos ser faciles en dar acenso á semejantes noticias mientras no se confirmen por los mismos conductos quando nos escriban haber recibido la correspondencia de que carecian.

ANUNCIO. Curso completo de estudios, y tratado del comercio y del gobierno, considerados en su relacion recíproca: obras del célebre Abate Condillac, traducidas al castellano por D. Basilio Antonio Cársi, D. Basilio Roldan y Godinez y D. José Gozosari.

La subscripcion de esta obra, que constará de 17 tomos en 8.º y se publica por quadernos de á 4 pliegos, cuyo precio es de 3 rs. para los subscriptores, se anunció en Cádiz en el mes de abril último, admitiéndose las subscripciones en las librerías de D. Pascual Cársi, y D. Victoriano Paxares, Calle ancha, donde se han hecho ya las primeras entregas y se continuan haciendo las restantes con la mayor prontitud y esmero por parte de los editores, y la mas grande satisfaccion y aprecio de los subscriptores.

Es bien conocido el mérito del sábio Condillac en el orbe literario, y por tanto no necesita que le apoyemos con nuestros pobre sufragios; debiendo solo advertir que la traduccion que se anuncia es hecha con la mayor propiedad y energía, y es interesante á literatos y comerciantes y mas personas curiosas.

Oficina de Rev.